

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por el artículo 6.º del Real decreto de 2 de Junio de 1924, se dispuso que las Juntas de Reformas Sociales pasaran a constituir en lo sucesivo Delegaciones del Consejo de Trabajo y por Real orden de 1.º de Julio del propio año se decidió que en tanto no se publicase el Reglamento especial de dichos organismos, continuasen éstos actuando con igual constitución y atribuciones que les estaban asignadas y siguiesen manteniendo con el Consejo de Trabajo y su Comisión Permanente las relaciones que hasta entonces habían venido guardando con el Instituto de Reformas Sociales.

No obstante las mencionadas disposiciones, algunas Delegaciones han dejado de actuar so pretexto de no haberse verificado las renovaciones bienales de sus miembros electivos y son muchas las que no mantienen con el Consejo de Trabajo la comunicación debida, originando, con ello, frecuentes quejas de los elementos interesados en el funcionamiento de esos organismos y trámites y retrasos que de otra manera no fueran necesarios en la elaboración de los informes que por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se solicitan del Consejo. Pero todavía en numerosos casos produce aquella inactividad consecuencias más lamentables, y es que estando encomendada la aplicación e inspección de las leyes reguladoras del trabajo a esos organismos locales, la dejación de estas funciones, a la vez que hacen ineficaces dichas leyes, dificultan las relaciones entre los elementos patronales y obreros y perturban la paz social tan necesaria para la buena marcha de la vida industrial.

Con el fin de evitar tales irregularidades y de conseguir la eficacia de las disposiciones legales en vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Consejo de Trabajo, se ha servido disponer se recuerde a los Presidentes de las Delegaciones provinciales y locales los deberes que las leyes vigentes imponen a dichos organismos y el cumplimiento de las siguientes reglas:

1.ª Las Delegaciones provinciales y locales en tanto no se publique el nuevo Censo electoral social conforme a las normas del Reglamento de 5 de Marzo de 1926 y no puedan verificarse nuevas elecciones sobre la base de dicha Centro, habrán de continuar constituidas por los Vocales designados en la última elección verificada para la renovación de la precedente Junta de Reformas Sociales, sin perjuicio de las sustituciones parciales que posteriormente se hubiesen realizado conforme a las disposiciones vigentes. La presidencia de ella corresponde respectivamente al Gobernador civil y al Alcalde, quienes actuarán como tales Presidentes en funciones delegadas del Ministerio de Trabajo y este Consejo.

2.ª Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1923, las Delegaciones provinciales y locales deberán reunirse, por lo menos, una vez al mes, y además siempre que lo estime conveniente la Presidencia o la reclame la tercera parte de los Vocales. En las deliberaciones, votaciones y acuerdos, se atenderán a lo previsto en la citada disposición, y por lo que se refiere a la asistencia de los Vocales, deberán tenerse en cuenta lo preceptuado en la regla 14 de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 y en los artículos 58 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918 para la aplicación de la ley de Jornada mercantil y en el artículo 31 del Reglamento de 10 de Junio de 1919, sobre prohibición del trabajo nocturno en la industria panadera.

3.ª Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, como organismos subordinados de éste, deberán, desde luego, llenar las funciones que le están atribuidas para la aplicación de la ley de Mujeres y Niños de 13 de Marzo de 1900 y las que para la fijación del horario de apertura y cierre de los establecimientos mercantiles les asignan la Ley de 4 de Julio de 1918 y el Reglamento de 16 de Octubre del mismo año, las que, respecto al descanso nocturno de la industria panadera, determinan los Reales decretos de 3 de Abril de 1919 y 10 de Junio siguiente y Real orden de 31 de Octubre de 1924 y las que les encomienda en relación con el descanso dominical el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

4.ª Deberán también examinar, con el fin de cerciorarse de su legalidad, todos los pactos entre los elementos patronales y obreros que se celebren en la respectiva lo-

calidad para el cumplimiento de las mencionadas leyes y les sean comunicados, y propondrán al Consejo, bien de oficio, bien a instancia de parte interesada, la nulidad total o parcial de los que no se ajusten a las prescripciones legales.

5.ª De las sesiones que celebren en relación con las materias indicadas en los números anteriores, deberán dar cuenta mensualmente a la Dirección general de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y a la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo.

6.ª Siendo la inspección de las leyes del Trabajo una de las funciones más principales de dichas Delegaciones y cuyo ejercicio requiere cuidado más escrupuloso, deberán aquéllas velar constantemente por el estricto cumplimiento de las citadas leyes, mediante sus Comisiones inspectoras, de acuerdo y con la subordinación necesaria a los Inspectores del Trabajo, ateniéndose a las siguientes reglas:

a) Las Comisiones inspectoras habrán de ser nombradas semestralmente y estarán constituidas por un Vocal patrono y por otro obrero de la Delegación, debiendo ser comunicados tales nombramientos a la Inspección general del Trabajo, dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y a la Comisión Permanente de este Consejo.

b) Las Comisiones inspectoras se ajustarán, en el ejercicio de la inspección y días en que haya de verificarse, a los acuerdos que la Delegación adoptará conforme a las disposiciones vigentes.

c) Si alguno de los Vocales de estas Comisiones no acudiese a la visita de inspección que hubiesen acordado, el Vocal compareciente podrá realizarla por sí solo, pero dando cuenta a la Delegación de la ausencia de su colega.

d) Si la Delegación advirtiese algún abuso por parte de los miembros de las Comisiones inspectoras, deberá dar cuenta a la Comisión Permanente de este Consejo, según previene la Real orden de 26 de Mayo de 1923.

e) En el desempeño de las funciones inspectoras deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, 2 de Julio de 1909, Reglamentos de 13 de Noviembre de 1900, 16 de Octubre de 1918, 10 de Junio de 1919 y 22 de Abril de 1922.

f) Respecto de las actas levantadas por las Comisiones inspectoras, las Delegaciones procederán conforme a lo previsto en el Reglamento últimamente citado.

g) Recibirán las denuncias que se hagan por particulares o Asociaciones, por escrito y en papel común, respecto de infracciones de las leyes sociales, comprobándolas de-

bidamente y tramitándolas en forma reglamentaria, si resultasen comprobadas.

7.^a Las Delegaciones locales deberán elevar anualmente a la Comisión Permanente del Consejo un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado la ley de Conciliación y Arbitraje.

8.^a Para que en todo tiempo puedan llenar su función de órganos informativos, las Delegaciones locales, según lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1926, procurarán conocer y registrar absolutamente todos los pactos o convenios reguladores de las relaciones entre los diversos sectores de los elementos patronales y obreros de la localidad, aunque tales pactos o convenios no se refieran a materia regulada por las leyes especiales del trabajo.

9.^a Las Delegaciones locales se abstendrán de toda función inspectiva cuando se trate del cumplimiento de acuerdos adoptados por los Comités paritarios, entendiéndose por tales los que se refieran al establecimiento de normas reguladoras de las condiciones del trabajo dentro de cada profesión o industria y que no se opongan a la legislación vigente, acuerdos cuya observancia será vigilada por los propios Comités, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1927.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señores Presidente del Consejo de Trabajo y Director general del Trabajo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Sección de Ingenieros

Concurso

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para proveer dos vacantes de dibujantes existentes en los Cuerpos subalternos de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el oportuno concurso, que se verificará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento para el personal de los citados Cuerpos subalternos, aprobado por Real decreto de 1.^o de Marzo de 1905 (C. L. número 46), y modificados por otros de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45), y 12 de Junio de 1920 (C. L. número 300) y a las instrucciones y programas insertos a continuación de la Real orden circular de 14 de Diciembre de 1920 (D. O. número 283), teniendo en cuenta que los exámenes darán principio el día 21 de Diciembre próximo, en los locales de la Inspección general de las Tropas y Servicios de Ingenieros de la primera región, y las instancias se dirigirán al Inspector general de la misma, antes de las doce horas del día 21 de Noviembre venidero.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Guerra, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1927.

El Director general accidental,

JOAQUÍN GARDOQUI SUÁREZ

Señor ...

Gobierno Civil

SECCIÓN AGRONÓMICA

Vías pecuarias

Habiéndose acordado el deslinde de las vías pecuarias del término de Camarma de Esteruelas, se anuncia a todos los interesados y público en general que el día 21 de Noviembre próximo darán comienzo las operaciones de este deslinde, cuyas operaciones o trabajos dirigirá y presidirá, como Delegado de mi Autoridad, el Ingeniero Agrónomo D. Francisco Alférez Cañete.

Madrid, 20 de Octubre de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín y Alvarez

Diputación Provincial DE MADRID

CIRCULAR

Esta Diputación, atendiendo diversas indicaciones y para el mejor servicio de los pueblos de la provincia, proyectó crear un equipo o parque móvil contra incendios que, situado en Madrid como centro de la misma, pudiera atender a los siniestros que en aquéllos ocurriesen, relevando de prestarlo al Ayuntamiento de la Capital, que, sin deber legal y con la natural resistencia, viene haciéndolo en diversos casos, con la grave circunstancia de que las salidas a los pueblos de la de Madrid y de otras limítrofes irroga visibles perjuicios por el destrozo de material y ausencia del que puede ser de uso indispensable en posible y coincidente riesgo, proyecto en la actualidad pendiente de que los pueblos contesten a la circular anteriormente publicada y que solo mereció respuesta por un Ayuntamiento.

El servicio es de carácter eminentemente local, ajeno en absoluto a las obligaciones de la Diputación, no obstante lo cual ésta, de buen grado, aceptaba su organización, siempre que contara con la conformidad y colaboración de los pueblos interesados, puesto que de otra forma sería gasto estéril y supérfluo; porque no basta con que, en el caso de incendio, se avise al parque donde radique el material y personal *ad hoc* preparado, si al llegar al lugar del siniestro el Ayuntamiento interesado no tuvo la previsión de almacenar el agua necesaria para su extinción, y por esta principal causa se hace indispensable recabar de antemano la conformidad y auxilio de los Ayuntamientos que, a su costa, han de establecer este o estos depósitos de agua precisa, que solo habría de ser utilizada para este fin en caso de incendio.

Por lo tanto, se llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid para que, dando respuesta a las circulares publicadas, manifiesten categóricamente si aceptan el servicio y están dispuestos a colocar en los sitios estratégicos que se indiquen el depósito o depósitos precisos de agua con destino al repetido servicio, pues, en otro caso, o de persistir en su silencio, esta Diputación, en vez de reproducir el crédito y reforzar su cuantía, según el Ministerio de la Gobernación autorice o no para utilizar el sobrante del que por Brigada Sanitaria existe y procede de anteriores ejercicios, se verá en la precisión de prescindir de esta iniciativa, con beneficio y provecho de otros servicios que sean

de verdadero interés provincial y atinentes al cumplimiento de un fin estatutario de los muchos y muy importantes que dicho Cuerpo legal asigna a los organismos provinciales.

Madrid, 22 de Octubre de 1927.

El Presidente,

Felipe Salcedo

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, en la segunda quincena del mes de Septiembre y que se publican en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos de lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial.

(Continuación)

Sesión de 26 de Septiembre de 1927

Quedar enterada del oficio del Director de la Inclusa participando que, en cumplimiento de lo acordado en 28 de Agosto último, ha hecho entrega en la Depositaria de Fondos Provinciales de 10 cédulas hipotecarias del 5 por 100, por valor de 5.000 pesetas nominales, y cartilla de la Caja de Ahorros, con imposición de 38 pesetas, con que doña Josefina Sastre Mendoza dota a la colegiala de la Paz, Isabel Martín Blanco, que ha sido prohibida por la misma.

Acceder a lo solicitado por doña Elvira Martínez y Martínez, haciéndole entrega de su hijo Pedro Martínez y Martínez, en la actualidad acogido en los Asilos de El Pardo, por justificar, debidamente, la maternidad de dicho niño con la documentación que acompaña.

Aprobar la cuenta rendida por el funcionario de esta Corporación, don Juan Santiago Alvarez, de la conducción de los dementes Vicente Adell Sabater, Manuel Lozano Artes y Purificación Hermosilla Mauricio, desde los Manicomios de Ciempozuelos a los de Castellón de la Plana y Murcia, importante 736,25 pesetas, y el reintegro a las Arcas Provinciales del saldo de 432,10 pesetas que de la misma resulta a favor de la Diputación.

Aprobar la cuenta rendida por el también funcionario D. Ildefonso Rodríguez Garay, con motivo de la conducción de los dementes Cruz Fernández Benito, Luciano Sánchez Payán y Pablo Emilio Moro Romo, desde el mismo punto a Salamanca, importante 401,90 pesetas, y el reintegro a la Caja Provincial, por el mismo concepto, de la cantidad de 73,10 pesetas.

Devolver a D. Moisés Sancha la fianza que tiene constituida para garantizar el suministro de 40 uniformes para Peones camineros, siempre que justifique el pago de los impuestos correspondientes a la cancelación de la misma.

Aprobar la liquidación de las obras de acopio de piedra para la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, y se declare de abono al contratista D. Manuel Agudo el saldo resultante a su favor de 279,20 pesetas.

Aprobar la nómina de indemnizaciones por salidas del personal facultativo de carreteras correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, y se declare de abono su importe de 623 pesetas con cargo a la consignación correspondiente.

Aprobar la liquidación de las obras de acopio de piedra para el camino de Colmenar Viejo a Guadalix y Colmenar Viejo a Torrelodones, importante pesetas 24.507,10, y se declare de abono al contratista D. Antonio Piera el saldo resultante a su favor de pesetas 725,08.

Acceder a lo solicitado por D. Jesús González y González, devolviéndole la fianza que tiene constituida para garantizar la ejecución de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera de Algete a Fuente el Saz, kilómetros 3 al 8, siempre que justifique el pago de los impuestos correspondientes a la cancelación.

Devolver a D. Julián Esteban la fianza que constituyó en garantía de la buena ejecución de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Chinchón por Villacornejos al Embocador, previo el pago de los correspondientes impuestos.

Aprobar la liquidación de las obras de adoquinado del kilómetro 1,160 de la carretera de Aranjuez a la Barca de Añover, ejecutadas por el contratista D. Rafael Delgado Benítez, por un importe de 264,900 pesetas, y se declare de abono al mismo el saldo resultante a su favor de 3.154,10 pesetas.

Conceder las tres becas de 1.500 pesetas, acordadas con motivo de las Bodas de Plata de la Corona, a los tres únicos solicitantes Alfosto Román Blanco, Emilio Lloret García y Patricio de la Fuente, los cuales han justificado haber nacido el mismo día del Príncipe de Asturias, y carecer de medios para continuar sus estudios.

Adjudicar a la S. A. Bilbaina de Firms Especiales el concurso para la ejecución de un riego asfáltico superficial en frío, en los kilómetros 3 al 8 de la carretera que va de la general de Andalucía a la de Extremadura, por Getafe y Leganés, en el precio de 43,525 pesetas.

Remitir de nuevo la ordenación del plan definitivo de caminos vecinales, a los efectos del artículo 6.^o del Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, a la Dirección general de Obras Públicas, con el informe del señor Ingeniero Jefe de la provincia, que interesó en 2 de Julio del corriente año, y con el del Ingeniero Director de esta Corporación, suplicando que en vista de las razones que en él se exponen, y que hace suyas la Comisión Provincial, se apruebe sin modificación alguna.

Aprobar el proyecto de construcción del camino vecinal de Colmenarejo a Valdemorillo, con un presupuesto de 192.526,54 pesetas, y los pliegos de condiciones y hoja de datos fundamentales, acordando se anuncie la subasta con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924, advirtiendo que las obras no darán comienzo hasta tanto que por el Ministerio de Fomento se apruebe la ordenación definitiva del plan de caminos vecinales, en el cual el presente ocupa el número uno.

Aprobar la relación de precios medios de artículos de primera necesidad con sujeción a los que han de ser abonados los suministros efectuados por los pueblos de la provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil.

Declarar de abono, con cargo al crédito correspondiente, la suma de 945,77 pesetas, reclamadas en concepto de gastos de estancias causadas durante los meses de Abril a Julio pasado, por menores sometidos a la jurisdicción del Tribunal Tutelar para niños de Madrid.

Desestimar la petición del Gerente de *El Financiero* para que se le adquieran 500 ejemplares de la obra «El Providencialismo místico», de que es autor D. J. G. Ceballos Teresi, por no existir crédito en el presupuesto.

Conceder al Vicepresidente de la representación en Madrid del Tiro Nacional de España un objeto de arte

para el concurso que ha de celebrarse los días 1 al 15 del próximo mes de Octubre, cuyo importe se abonará con cargo al Capítulo de «Imprevistos».

Devolver a D. Moisés Sancha, adjudicatario del concurso para proveer de 22 uniformes de verano, con gorra, a Porteros y Ordenanzas de las Oficinas Centrales, la fianza que constituyó para garantizar dicho servicio, por no quedar afecto a responsabilidad alguna.

Autorizar al Ingeniero Director para la adquisición a la Casa Loget del mobiliario con destino a la Sección de Vías y Obras, abonándose su importe de 3.540 pesetas con cargo al Capítulo XI, Artículo 1.º, del Presupuesto vigente.

Autorizar al señor Presidente para arrendar dos pisos, con las letras B y C, de la casa número 9 de la Avenida de Pí y Margall, y firmar el correspondiente contrato, para instalar en los mismos las Secciones de Vías y Obras y de Construcciones Civiles, por ser necesarios los locales que aquellas ocupan en esta Casa Palacio para oficinas de la Administración de Cédulas personales, abonándose el importe de 1.200 pesetas mensuales, más el 1,20 por 100 si se negare a satisfacerle el dueño de la finca, con cargo al Capítulo V «Gastos de recaudación» y al concepto recientemente autorizado para los que origine la creación y sostenimiento del servicio de Cédulas en el presente año de 1927.

Adquirir por la Biblioteca Provincial un ejemplar de la obra *La Assistenza degli alienati*, de Augusto Tamburil, para consulta de la Sección de Construcciones Civiles, abonándose su importe con cargo a la consignación del Capítulo X, Artículo 9.º «Bibliotecas» del vigente Presupuesto.

Aprobar una transferencia por valor de 25.000 pesetas de la partida «Para instalación de un montacargas» a la de «Obras diversas del Establecimiento», dentro de la Relación 9.ª del presupuesto parcial del Hospital Provincial.

Expedir Comisiones de apremio contra los Ayuntamientos de la provincia deudores por aportación municipal y reparto para atenciones Sanitarias del segundo trimestre del ejercicio actual y anteriores, así como por atrasos de contingente provincial.

Designar a los señores Laó, Varela y González Pintado para formar la Ponencia especial que estudie y dicte sobre los términos en que pueden celebrarse nuevos convenios con los propietarios de manantiales de la provincia para la exacción del arbitrio de aguas minerales.

Solicitar de los Ministerios de Hacienda y Fomento se rectifique el procedimiento que indica la Jefatura de Obras Públicas para la rendición de las cuentas, acreditando la inversión de la subvención del Estado con destino a la construcción y conservación de los caminos vecinales, en el sentido de que se exima a esta Diputación del envío de justificantes, dado el carácter de ingreso propio que tiene dicha subvención.

Declarar de abono a favor de don José Gil Llorca, como padre del acólito que fué de la Casa de Maternidad, D. Miguel Gil Valderrama, la cantidad de 38,88 pesetas que éste dejó devengadas y sin percibir a su fallecimiento, por los días del 1 al 23 de Julio último.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Justicia Municipal

Relación de los cargos de Justicia municipal que han sido declarados vacantes por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, y cuya provisión se anuncia en renovación extraordinaria.

JUZGADO MUNICIPAL DE CHAMBERI

Juez municipal.

JUZGADO MUNICIPAL DEL HOSPICIO

Juez municipal suplente.

JUZGADO MUNICIPAL DEL CONGRESO

Fiscal municipal suplente.

Partido judicial de Alcalá de Henares

BARAJAS DE MADRID

Juez municipal.

CANILLAS

Juez municipal suplente.

DAGANZO

Juez municipal.

NUEVO BAZTAN

Juez municipal suplente.

TORRES DE LA ALAMEDA

Juez municipal suplente.

Partido judicial de Chinchón

TIELMES

Juez municipal suplente.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

ZARZALEJO

Juez municipal.

Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Juez municipal suplente.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de Octubre de 1927.

El Secretario de Gobierno,
Jesús de Lezcano

V.º B.º

El Presidente,
Santiuste

(Núm. 2.600)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por virtud de reparto ha correspondido conocer a este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista y Secretaría de D. Juan León, el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Luis Sánchez Cuervo, mayor de edad, casado, Ingeniero, y de esta vecindad, en solicitud de que se modifiquen y unan sus dos apellidos como uno sólo, fundándose para ello: en que la vulgaridad de su nombre y primer apellido hizo que, desde el comienzo de sus estudios, se le conociera, o sólo por el apellido materno, o por éste unido al paterno; pero nunca, solamente, por

Sánchez, pues resultaba imposible la distinción con los muchos coetáneos que se llamaban así. Que conforme avanzaba en sus estudios de Ingeniero de Caminos fué tomando carta de naturaleza el llamarle «Sánchez-Cuervo», hasta que de hecho se hizo sólo un apellido, de tal modo que nadie le conocía en otra forma, ni en España ni en el extranjero, donde este apellido compuesto es harto conocido y respetadísimo en cuestiones de electricidad, habiendo puesto muy alto el nivel de España en este ramo de la ingeniería que él cultiva con todo amor, y que otra de las muchas causas que le habían inducido a incoar tal expediente para él es la más importante la de que su hijo llamado también D. Luis, de la misma carrera que el solicitante, siendo muy natural que el padre que tiene la suerte de haber logrado a fuerza de trabajo tener una personalidad, quiera darle su mismo apellido, pero no el de Sánchez, totalmente desconocido, si no el de «Sánchez-Cuervo», autoridad en materias eléctricas, tanto en España como en el extranjero, siendo esta rama de la ingeniería a la que también se dedica su mencionado hijo D. Luis, y que para corroborar sus alegaciones presentaba una serie de documentos en que consta que el solicitante no sólo es conocido por Sánchez Cuervo, si no Cuervo únicamente, viéndose con ello que se prescinde del primer apellido que no distingue unos individuos de otros; habiéndose acordado en providencia recaída a dicha solicitud, se publique la misma por extracto sustancial, como se verifica por medio del presente en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de Ciudad Real, a que pertenece el pueblo de la naturaleza del mismo, a fin de que puedan presentar su oposición ante este dicho Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Madrid, dieciocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan León

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—1.397)

El señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por providencia dictada con fecha doce de Septiembre último, ha admitido la demanda incidental que sobre nulidad de contrato de préstamo ha interpuesto D. Juan Antonio de Landaluce y Asensio, contra don Eusebio Sánchez Martínez y D. Manuel Fuentes, mandando conferir traslado de ella, con emplazamiento a los referidos demandados, para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y mediante a ser desconocido el domicilio o paradero del demandado don Manuel Fuentes, se ha acordado hacerle el emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales y, a tal efecto, se expide la presente en Madrid, a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Esteban Unzueta

(A.—1.393)

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y mi Secretaría, se han seguido los autos ejecutivos que después se dirán,

en cuyos autos, previos los trámites legales, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintidós de Septiembre de mil novecientos veintisiete. El Sr. D. Mariano Rodrigo Peigieux, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Juan Antonio de Landaluce y Asensio, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Federico Martín González del Rivero y defendido por el Letrado D. Francisco Postas Carbonell; y de la otra, como demandados, D. Tomás Múgica Gallart, vecino de esta Capital y cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía, y D. Francisco Jaquetot Ramón, mayor de edad, casado, militar y de la misma vecindad, que estuvo representado por el Procurador D. Fernando Pinto Gómez, bajo la dirección del Letrado D. Carlos de Santiago y Soto, y en la actualidad declarado en rebeldía, sobre pago de diecisiete mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas; y

Vistas las disposiciones legales citadas y las demás de general aplicación de la ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la presente ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Tomás Múgica Gallart y D. Francisco Jaquetot Ramón, y con su importe y el de los demás que aparezcan ser de la propiedad del mismo, hacer completo pago al acreedor D. Juan Antonio de Landaluce Asensio de la cantidad de diecisiete mil quinientas pesetas de principal que aquéllos aparecen ser en deberle mancomunada y solidariamente, como resto de las letras de cambio anteriormente relacionadas, los intereses legales desde la fecha de sus protestos, gastos de éstos y costas causadas y que en lo sucesivo se originen hasta su completo reintegro, en los que condono expresamente a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, y de la que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en Estrados se hará notoria por medio de edictos en el modo y forma que la Ley previene, si la parte actora, por ser conocido el domicilio de aquéllos, no solicitase la notificación personal, dentro del término de ocho días, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodrigo.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en Madrid, en el mismo día de su fecha, de que yo, el infrascrito Secretario, doy fe.—Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados D. Tomás Múgica Gallart y don Francisco Jaquetot Ramón, expido la presente en Madrid, a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Lcdo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,
Mariano Rodrigo

(A.—1.392)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Alfonso Maroto y Serna, hijo de D. Pedro y doña Petra, natural de Chamartín de la Rosa, donde falleció el día cinco de Septiembre de mil novecientos veintisiete, en estado de soltero, a los treinta y ocho años de edad, se anuncia por el presente la muerte intestada de dicho señor, y que su herencia es reclamada por su tía carnal doña Justa de la Serna Velasco, viuda, domiciliada en Madrid, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la indicada pariente, para que comparezcan en el expresado Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Eduardo Aguilar

Elola

(A.—1.396)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en siete del actual, en el expediente promovido por D. Gerardo López de la Torre y García, sobre declaración de herederos abintestato de doña Nicasia Gálvez de la Higuera y Cuerda, natural de Almonacid de Toledo, provincia de Toledo, hija de D. Jesús y de doña Benita, de cincuenta años de edad, casada con el D. Gerardo y vecina del puente de Vallecas, donde falleció el día veinticinco de Julio próximo pasado, se cita y llama por medio del presente a cuantas personas se crean con derecho preferente al de la hermana de la causante doña Clotilde María Eusebia Isabel Gálvez de la Higuera y Cuerda y al D. Gerardo a la herencia de la causante, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo en forma, con los documentos acreditativos; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, quince de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Juan García Inés

V.º B.º

José Temes Nieto

(A.—1.395)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en autos promovidos por D. Desiderio López Alonso, representado por el Procurador D. Francisco Antonio Alberca, contra D. Ramón Hervás Ugarte, sobre procedimiento sumario, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, una casa en construcción sita en esta Corte, con fachada a las calles de Velázquez, número ciento siete, y María de Molina, cincuenta y dos, que ha sido tasada en la escritura base de este procedimiento en doscientas setenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, el día veintitrés de Noviembre próximo, a las once de la mañana, y se advierte

a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de doscientas dos mil quinientas pesetas, por que salió a segunda subasta; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que este podrá hacerse a calidad de ceder, y que la cantidad consignada para tomar parte en la subasta quedará en poder del actuario como parte del precio del remate y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones, y si la cantidad ofrecida fuera inferior al tipo de la segunda subasta, no se aprobará el remate hasta transcurridos los nueve días que para mejorarla concede la regla duodécima del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, el actor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos.

Madrid, veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Antonio Falcón

(A.—1.394)

Juzgados municipales

CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, en cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado municipal del Barco de Valdeorras (Orense), dimanante de autos de juicio verbal seguido a instancia de D. Joaquín Rodríguez López, contra D. Manuel Rioja, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de doscientas noventa y cinco pesetas en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día tres de Noviembre próximo, a las diez horas y treinta minutos; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados en poder de D. Manuel Rioja, domiciliado en la plaza de la Cebada, número siete.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciocho de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

Mario Sánchez Gómez

(A.—1.400)

HOSPICIO

En virtud de lo acordado por el señor D. José Cortés y López, Juez municipal interino del distrito del Hospicio, se saca a la venta, por tercera vez, en pública subasta, y sin sujeción a tipo, un automóvil marca «Renault», matrícula de Bilbao, número mil trescientos nueve, motor de cuatro cilindros, carrocería «Limousin», encendido por magneto, dos faros eléctricos y una pirata supletoria, el que fué embargado al demandado don Manuel Díaz Román, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado, bajo el número de orden cuatrocientos noventa y cuatro del presente año, a instancia del Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, como apoderado de D. César Ruiz Orgaz, contra expresado D. Manuel Díaz Román, sobre pago de ciento cuarenta y una pesetas, y que ha sido tasado en la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día cuatro de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, del importe de la tasación, y que la adjudicación puede hacerse a calidad de ceder.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
José Cortés

(A.—1.398)

LATINA

Don Alberto Santa María del Aba Jiménez, Juez municipal del distrito de la Latina,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instancias del Procurador D. Fernando Pinto Gómez, como apoderado de D. Desiderio Fajardo, sobre pago de doscientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, por providencia de este día he acordado se saquen a pública subasta los siguientes bienes:

Un aparador, de madera de pino, con dos puertas vidrieras, dos cajones y dos portezuelas en la parte inferior.

Una mesa de comedor, de madera de pino.

Seis sillas.

Una butaca de mimbre.

Un armario ropero, de madera de pino.

Un armario, de madera de pino, con luna biselada.

Una mesa de noche, con piedra de mármol.

Los enumerados bienes han sido justipreciados en la suma de trescientas sesenta y cinco pesetas, y se encuentran depositados en el piso principal, letra D, de la casa número nueve de la calle de Caramuel, domicilio del demandado, habiéndose señalado el día treinta y uno de los corrientes y hora de las doce en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Carrera de San Francisco, número ocho, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en

la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos veintisiete — El Juez municipal, A. Santa María. — El Secretario, Ricardo López Barroso. — Rubricados.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, libro el presente en Madrid, a trece de Octubre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ricardo López Barroso
V.º B.º

El Juez municipal,
Alberto Santa María

(A.—1.399)

Ayuntamientos

GARGANTA DE LOS MONTES

El día 30 del mes actual tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta de pastos del monte Dehesa Boyal de estos propios, a las doce, en 500 pesetas.

Las licitaciones se harán por pliego cerrado, observándose lo establecido en el Reglamento y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Garganta de los Montes, a 15 de Octubre de 1927.

El Alcalde,
Leandro Martín

(Núm. 2.598)

(E.—742)

GRIÑÓN

El padrón de carruaje de lujo de tracción mecánica, formado para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde 1.º de Octubre próximo, con el fin de oír reclamaciones.

Griñón, 30 de Septiembre de 1927.

El Alcalde,
Pablo Vivar

(Núm. 2.490)

TORRELAGUNA

Por falta de licitadores en la segunda subasta, se anuncia una tercera para el día 24 del corriente mes, de los pastos de invierno de la Dehesa «Valgallego» de estos Propios, para su disfrute con 1.000 reses lanaras o 500 cabrías, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Consistorial de esta Villa, a las doce de referido día, por pliegos cerrados que se presentarán en la mesa de la presidencia desde referida hora hasta las trece del citado día.

El tiempo del arriendo de los pastos es desde primero de Noviembre próximo hasta el 15 de Abril de 1928.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el modelo de proposición para la misma se ajustará al publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el día 14 de Septiembre último.

Torrelaguna, 14 de Octubre de 1927.

El Alcalde,
Florencio Cid

(E.—741)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO
MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202